

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

PROYECTO

DE LEY ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CORTES.

(Conclusión).

TÍTULO IV.

De la constitución de las mesas electorales.

Art. 15. En cada sección electoral habrá una mesa encargada de presidir la votación, compuesta de un Presidente, de cuatro Secretarios escrutadores designados por la suerte, y de Interventores nombrados por los candidatos que hagan uso de este derecho.

Será Presidente de la mesa de cada sección electoral el Alcalde; y si éste no pudiese concurrir, ó en el término municipal hubiese más de una sección, el Teniente de Alcalde ó el Alcalde de barrio que él designe.

Art. 16. El día 1.º de Junio de cada año los funcionarios encargados del Registro civil formarán para cada una de las secciones en que se halle dividido el censo, una lista numerada por orden alfabético, de todos los electores que en aque-

lla fecha figuren en el censo con aptitud para ejercer el derecho de sufragio, que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Saber leer y escribir.
- 3.ª Llevar cuatro ó más años de residencia fija en el término municipal.

Y en quienes además concurren cualquiera de los siguientes requisitos:

1.º Tener capacidad profesional ó académica acreditada por título oficial, con exclusión de los que no sean de estado seglar, de los Notarios en ejercicio y de los que desempeñen funciones de la carrera judicial ó fiscal, ó de auxiliares de los Tribunales.

2.º Figurar en las listas definitivas de Jurados del partido judicial.

3.º Haber ejercido, sin ejercerlo ya, cargo de Alcalde, Concejal ó Diputado provincial.

4.º Ser jubilado ó cesante con haber, ó retirado del Ejército ó la Marina con goce de pensión.

Art. 17. Un ejemplar de estas listas se expondrá al público en la oficina del Registro por un plazo de dos meses, remitiéndose en la misma fecha una copia de ella al Juzgado de primera instancia del partido.

Dentro del expresado plazo, que terminará el 31 de Agosto, podrán pedirse las inclusiones ó exclusiones que procedan, justificando la causa de ellas, con citación del interesado, y sustanciándose la pretensión por los trámites de los juicios verbales, con apelación al Juzgado de primera instancia en la forma prevenida por el art. 9.º

Espirado el plazo y hechas las

rectificaciones declaradas procedentes, dando á los comprendidos en cada lista la numeración correlativa que mediante ella les corresponda, quedarán ultimadas y se expondrán al público el 1.º de Setiembre, remitiéndose en la misma fecha á la Comisión superior inspectora del censo una certificación del número de electores comprendidos en ellas.

La Comisión podrá acordar la impresión de estas listas cuando por el número de los electores que comprendan lo estime conveniente.

Art. 18. Quince días antes del señalado para cualquier elección se celebrará en Madrid, bajo la inspección de la Comisión superior inspectora del censo ó de un Delegado de la misma, un sorteo único para designar los Secretarios escrutadores de las mesas de todas las secciones electorales y sus suplentes.

Se incluirán en el sorteo tantos números como tenga la lista más numerosa, y se extraerán doce. Los cuatro electores que en la lista de cada sección tengan los números correspondientes á los cuatro primeros extraídos, serán los Secretarios escrutadores de cada mesa electoral. Los ocho electores que tengan los números correspondientes á los demás extraídos serán los suplentes por el mismo orden de la extracción.

El resultado de este sorteo se publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Art. 19. Si en la lista de alguna sección no llegaren los números á alguno de los extraídos en el sorteo, se suprimirá la última cifra de la derecha; y si aun así no llegaren, se suprimirá también la anterior, entendiéndose designado el elector

que tenga el número correspondiente al que así se forme.

Si de este modo resultase designado un elector que lo estuviese por su número propio, se entenderá designado el que tenga en la lista el número siguiente; y si también éste lo estuviese, el que le siga en número.

Art. 20. El cargo de Secretario escrutador de mesa electoral será gratuito y obligatorio, y sólo podrá excusarse por enfermedad justificada ó ausencia, ó por ser el designado mayor de sesenta años.

Art. 21. El Jueves anterior al designado para la elección, á las diez de la mañana, se constituirán en el local en que aquélla haya de celebrarse, los electores designados por el sorteo para los cargos de Secretarios escrutadores y suplentes, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente de Alcalde ó Alcalde de barrio en que aquél delegue.

A la misma hora, el funcionario encargado del Registro civil, ó un delegado del mismo, cuando el Registro comprenda más de una sección electoral, hará entrega á la Junta de un ejemplar certificado de la lista del censo electoral de la sección, rectificadas con las inclusiones, exclusiones ó anotaciones hechas desde su impresión, de modo que sólo figuren los electores que en la fecha de la convocatoria estuviesen inscritos como tales en el censo, sin anotación que les incapacite para ejercer el derecho de sufragio, y un ejemplar de la lista de electores incluidos en el sorteo de Secretarios escrutadores. El Presidente colocará sobre la mesa un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se haya publicado el resultado del sorteo para Secre-

tarios escrutadores y suplentes.

La Junta designará en el mismo acto un Secretario y se constituirá con los individuos presentes.

Inmediatamente resolverá sobre las excusas que se aleguen por los designados para constituir la ó sus representantes, y se constituirá definitivamente con los electores que corresponda formarla, sustituyendo á los Secretarios escrutadores, en caso de imposibilidad ó exención legal, los suplentes á quienes corresponda por el orden del sorteo.

Art. 22. Los candidatos podrán concurrir por sí ó por medio de apoderado á esta Junta preparatoria, y designar entre todos hasta tres electores para ejercer el cargo de Interventores y formar parte como tales de la mesa electoral.

Si hubiera acuerdo entre todos los candidatos ó sus representantes, se tendrán por nombrados los que designen, con tal que no excedan de tres.

Si no hubiese acuerdo, tendrán derecho á designar por sí un Interventor los candidatos que hayan sido Diputados á Cortes ó Diputados provinciales, ó que en elección inmediatamente anterior hayan obtenido para cualquiera de estos cargos un número de votos superior á la mitad de los obtenidos por el que hubiere resultado elegido, pero sin que en ningún caso puedan exceder de tres los Interventores designados.

Si fueren más de tres los candidatos comprendidos en el párrafo anterior que reclamasen intervención en la mesa, se procederá á sortear los Interventores propuestos.

Si además de los candidatos comprendidos en el mencionado párrafo hubiese otros que no tengan las condiciones expresadas en el mismo, no podrán aquéllos designar más que dos Interventores, reservándose la designación del tercero á los otros candidatos, los cuales le nombrarán, ya de común acuerdo, ya por sorteo entre los propuestos.

Terminada la reunión de la Junta, se levantará acta de ella, consignando los nombres del Presidente, de los Secretarios escrutadores y sus suplentes, y de los Interventores de los candidatos que constituyan la mesa definitiva, y se remitirá una copia certificada á la Secretaría del Ayuntamiento con la lista del censo electoral de la sección.

Art. 23. Las mesas de las secciones de los colegios electorales constituidos por las Corporaciones de que trata el art. 11, serán designadas por los electores miembros de esta Corporación en la forma que determine el reglamento de ésta, y serán presididas por la Autoridad en quien delegue la Comisión superior inspectora del censo electoral.

TÍTULO V.

De las votaciones y del procedimiento electoral.

Art. 24. En toda convocatoria para elección de Diputados á Cortes, sea ésta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre Domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

Al efecto se instalará con la anticipación conveniente la mesa electoral de cada sección en el local correspondiente, siéndole entregada por la Autoridad local la lista certificada del censo electoral de la sección.

Art. 25. La votación será secreta y por papeletas blancas en que figuren manuscritos ó impresos los nombres de los candidatos que vote el elector.

El derecho á votar se acreditará por la inscripción en la lista certificada del censo electoral.

La identidad del elector se acreditará por la exhibición de su cédula personal, sin perjuicio de suspender la admisión de su voto cuando en el acto fuere negada públicamente por otro elector.

Art. 26. Ningún elector tendrá más de un voto, ni podrá votar en más de una sección electoral.

Art. 27. En las secciones de los colegios electorales á que corresponda elegir uno ó dos Diputados, cada elector podrá votar otros tantos candidatos.

En las secciones de circunscripción ó de colegio de Corporación á que corresponda elegir tres ó cuatro Diputados, los electores podrán votar un candidato menos que los Diputados que hayan de elegirse; si hubieren de elegirse de cinco á ocho Diputados, dos candidatos menos, y si más de ocho Diputados, tres candidatos menos.

Art. 28. Llegada la hora de cerrar la votación, la mesa decidirá sobre la admisión de los votos reclamados que hubieren quedado en suspenso, y después de votar los individuos de la mesa se declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio, terminado el cual, el Presidente anunciará en voz alta su resultado.

Terminadas estas operaciones, el Presidente, los Secretarios escrutadores y los Interventores designados por los candidatos, que hubieren formado parte de la mesa, nombrarán un Secretario escrutador para que concorra en representación de la sección á la Junta de escrutinio general, y firmarán el acta de la sesión, remitiendo una copia certificada de ella á la Comisión su-

perior inspectora del censo electoral.

La mesa libraré gratuitamente certificación de lo consignado en el acta, ó de cualquier extremo de ella, á todo elector que lo solicite.

Art. 29. El escrutinio general se celebrará el Jueves siguiente á la votación en la capital del colegio ó circunscripción, constituyendo la Junta los Secretarios escrutadores delegados por las secciones, bajo la presidencia del Juez de primera instancia.

Las Juntas de escrutinio de los colegios electorales de Corporaciones se constituirán en el mismo día por los Delegados de las secciones, bajo la presidencia de la Autoridad que designe la Comisión superior inspectora del censo electoral.

Las Juntas de escrutinio proclamarán Diputados á los candidatos que resulten elegidos por mayoría de votos, extendiéndose acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Registro civil de la capital del colegio ó circunscripción, y otro á la Comisión superior inspectora del censo electoral, expidiéndose certificaciones que servirán de credencial á los candidatos proclamados.

Art. 30. Los electores podrán hacer constar, ante Notario que dé fé de ello, cualquier acto relacionado con las operaciones electorales que no se opongan al secreto de la votación.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las disposiciones de los títulos 1.º y 2.º se aplicarán á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales.

2.º El Gobierno publicará la ley Electoral para Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, conforme á las disposiciones contenidas en los artículos anteriores y á las vigentes que no resulten derogadas ó modificadas por los mismos, dando cuenta á las Cortes.

3.º La división territorial que para las elecciones y formación de las circunscripciones se establece en esta ley, será confiada al Instituto Geográfico. El resultado de su trabajo será incorporado á la ley á que se refiere el núm. 2.º y de él se dará cuenta á las Cortes.

Madrid 2 de Diciembre de 1883.—S. Moret.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta mil mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultá-

nea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra el día veintinueve de Diciembre próximo á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de trece pesetas por manta.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratadas treinta mil mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.

Don Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos cuyos nombres y apellidos se ignora por ser desconocidos, así como su residencia, y contra los cuales se ha dictado auto de detención y procesamiento como autores del robo de metálico y acciones de la Unión Castellana, en cantidad lo primero de nueve mil setecientos ochenta reales, en monedas de plata de cinco, dos y una peseta y de oro de veinte y cinco pesetas y entre ellas cinco francesas de veinte francos, habiendo también entre las de plata de cinco pesetas cinco duros mejicanos, cuyo suceso tuvo lugar en la noche del siete al ocho del corriente en la casa de D. Ventura Sánchez Delgado, vecino de esta Ciudad.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Poli-

cia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de precitados sujetos, cuyas señas al final van insertas, y caso de ser habidos los remitan á la Carcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Medina de Rioseco  doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lope Lorenzo.—Por mandado de S. S., Cesreo Artero Gonzalez.

Señas de los desconocidos.

El uno estatura baja, regordete, de buenas facciones y color, con bigote; viste pantalon de listas de abajo arriba negras y blancas, stas jaspeadas, chaleco y americana algo mas oscuro, sombrero de media copa color cafe y ala recogida, zapato blanco abotinado con punta aguda, capa fina color castano oscuro, con embozos de rizo jaspeado con pintitas encarnadas, blancas y negras, paraguas negro, con empuadura de asta tambien negra y en forma de cayada, gasta reloj, de treinta y dos  treinta y seis aos.

El otro de estatura mas bien alta que regular, moreno y con bigote y de fisionoma mas desagradable que el anterior; viste pantalon, chaleco y americana oscuro, capa negra, embozos de felpa negro, sombrero de media copa negro y el ala algo mas recogida que el de su compaero, botas negras y sus gomas cosidas  escuadra  sea formando ngulos rectos; gasta reloj, su tapa superior de cristal, esfera blanca y su numeracion dorada, su tapa inferior negra, de acero, y sus bordes con filete al parecer de oro, cadena de cuatro  seis cordoncillos tambien de oro al parecer, y  su extremo para engancharla al chaleco un anillo de oro cuadrado, de treinta y ocho  cuarenta y dos aos de edad; la pronunciacion de ambos mezcla de andaluz, extremeno y madrileno.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el primer trimestre del corriente ao econmico.

Dia 3 de Julio.

Se acord la aprobacion de 3.525 pesetas 62 cntimos, importe de la distribucion de fondos para el mes actual.

Quedando suprimido el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores por la ley de 26 de Junio ltimo, se acord rebajar el importe de este ramo rematado en union de los dems, fijando la cantidad que en este ao ha de entregar el arrendatario D. Braulio Lobejon.

Dia 11.

Se formaron las secciones que  esta villa corresponden para el nombramiento de la Junta municipal; y se acord el pago de 70 pesetas  los Escribientes temporeros.

Presentadas las cuentas del Psito del ao econmico de 1887-88, la Corporacion acord se expongan al pblico admitiendo informe del Seor Regidor Sndico.

Dia 18.

No habiendo reclamacion contra las cuentas del Psito  informadas favorablemente por el Sndico, fueron aprobadas.

Se autoriz al Sr. Alcalde Presidente para hacer gastos de costumbre en la festividad de nuestro patrono San Bartolome.

Dia 25.

Se acord revocar la fachada de la Casa Ayuntamiento y siendo su importe presupuesto de 200 pesetas, se haga por administracion.

Dia 1. de Agosto.

Qued organizada la Junta municipal con once individuos de esta villa, igual al de Concejales.

Se aprob la distribucion de fondos para este mes, ascendente  3.238 pesetas 12 cntimos.

Fueron nombrados los Sres. Don Juan Bautista Lpez y D. Rafael Moreno para que en union del Seor Regidor Sndico D. Valentn Prieto Tejerina y en representacion del Ayuntamiento asistan al otorgamiento de la escritura de fianza por consumos de este ao.

Dia 8.

Dado cuenta de una instancia presentada por varios propietarios de las vias de Bostales para que se deje expedito el servicio del sendero, se acord acuda el Sndico de este Ayuntamiento al Juzgado para recobrar dicho servicio por proceder de mas de ao y da la intrusion.

Dia 15.

Fu aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el cuarto trimestre del ao anterior.

Se di cuenta haberse recibido aprobado el expediente para la construccion del Cementerio en esta villa; y qued acordado dirigir respetuosa instancia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que autorice al Arquitecto levantar plano de una modesta Capilla.

Dia 22.

Debiendo verificarse la eleccion de Diputados provinciales, se seal la Casa Consistorial para que  ella acudan  emitir su sufragio los electores de esta villa.

Dia 29.

Se aprob la distribucion de fondos para el prximo mes de Setiembre, que importa 2.938 pesetas 62 cntimos.

Quedaron aprobadas 294 pesetas por gastos hechos en la festividad de San Bartolome, acordando su libramiento contra el captulo 1., art. 8.

Fueron aprobadas 462 pesetas y

60 cntimos, importe del morrillo y piedra comprado por administracion para el reparo de calles.

Dia 5 de Setiembre.

Construidas las alcantarillas del camino de Autillo y entrada en el Corro del Salvador, fueron aprobadas, ordenando se paguen las 50 pesetas de cada una con cargo  los captulos 6. y 10. del pasado ejercicio en el semestre de ampliacion.

Dia 12.

Qued acordado, que la alcantarilla que ha de construirse con losa en la salida de las aguas de la laguna de las Angustias, se haga de ladrillo para que teniendo mas luz facilite el paso de aguas; y siendo mayor coste que el presupuesto, su exceso se pague con cargo  Imprevistos.

Dia 19.

Se acord emplear en jornales las 100 pesetas presupuestadas para desaguar la laguna grande.

Dia 26.

Presentada la distribucion de fondos para el prximo mes de Octubre, que importa 2.948 pesetas 12 cntimos, se acord su aprobacion.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria del da 12 del actual.

Villarramiel 13 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Lpez.—El Secretario, Jos Gallo Manso.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

Extracto de los acuerdos, deliberaciones y resoluciones tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del ao econmico de 1888  89.

Dia 1. de Julio.

Se acord por la Corporacion proceder en el prximo Domingo al arriendo de las eras de los Propios de esta villa para el desgrane de mieses. Acord as mismo nombrar  D. Joaqun Salomon encargado de la expencion de cdulas personales para el presente ao econmico. Presentado por los Seores repartidores de consumos el reparto  sealamiento de unidades por vecino para este ejercicio, la Corporacion acord se exponga al pblico, sealando para oir agravios los das 10 y 11 de los corrientes de diez  doce de la maana.

Dia 8.

Acord la aprobacion del extracto de los acuerdos del cuarto trimestre de 1887-88. Nombrando Depositario de fondos del Psito  Don Mariano Burgos que lo es del ao anterior, para que contine en el

presente; hallndose en el local manifest aceptar la continuacion, y la Corporacion acord confirmar su nombramiento, mandando se practique un arqueo y medicion, de los fondos existentes en arcas y pneras, como resultado de las existencias que pasan de un ejercicio  otro y pueda verse con exactitud su estado si fuere reclamado.

Dia 15.

Nombrando Comisionado ejecutor  D. Gregorio Domingo, para que proceda al apremio contra los que no han satisfecho las cantidades que por razon de deslinde y amojonamiento se han ocasionado en la vereda que discurre por este trmino municipal para el paso del ganado transhumante, y que les ha correspondido por sus intrusiones en dicha vereda, cuyas cantidades tiene anticipadas el Municipio.

Dia 22.

Se acord por la Corporacion solicitar del Excmo.  Ilmo. Sr. Obispo de la provincia licencia para poder dedicarse este vecindario los Domingos al trabajo de recoleccion de frutos.

Dia 29.

Dada cuenta de la circular de la Administracion de Propiedades  Impuestos, ordenando la inmediata cobranza del impuesto de consumos por lo que afecta al primer trimestre de este ejercicio, la Corporacion en su vista acord anunciar la recaudacion del indicado impuesto mediante subasta, que habr de celebrarse el Domingo inmediato  las once de la maana con respecto al premio de cobranza que habr de darse al Recaudador, y cuyo remate recaer en la persona que mas ventajas haga al vecindario, abrazando las siguientes condiciones: 1. Que el rematante no ha de ser deudor  los fondos municipales por cuentas  cobros del mismo impuesto en aos anteriores. 2. Que habr de poner fianzas  satisfaccion del Ayuntamiento  anticipar el pago en cada uno de los trimestres; y 3. Que ser de cuenta del rematante satisfacer en la Depositaria de este Municipio el importe total de cada trimestre por recargos municipales y de la carta de pago que acredite haber satisfecho lo correspondiente por cada trimestre en la Tesorera de Hacienda pblica, pasados veinte das nicamente despues de abierta la recaudacion, que de no verificar los pagos en las fechas que se sealan ser de cargo del rematante

pagar los apremios que sobre este concepto sufra el Ayuntamiento.

Día 5 de Agosto.

Declarada abierta la subasta de cobranza del impuesto de consumos de este ejercicio, con el premio de cobranza del 5 por 100 consignado, con inclusión de partidas fallidas, se hizo proposición por D. Angel Martínez bajo el referido tipo; y no habiéndose hecho otras mejoras recayó el remate en el mismo D. Angel Martínez, que la Corporación acordó aprobar.

Día 13.

Acordando que todo deudor á los fondos del Pósito de esta villa verifique sus reintegros en la presente recolección, mediante al bando que con sujeción al reglamento se halla al público, á cuyo efecto expídanse las papeletas de aviso de liquidación conformes en un todo á las cantidades que arroja la relación de deudores.

Día 19.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás órdenes, acordando la Corporación se cumpliera por quien corresponde.

Día 26.

Señalando como único Colegio para las próximas elecciones de Diputados provinciales el local de San Pedro y sus Salas Consistoriales, que se fijen en el sitio de costumbre las listas electorales y el edicto señalando el local de la elección. Seguidamente se acordó establecer Guardas en el viñedo como de costumbre.

Día 2 de Setiembre.

Dada cuenta de la devolución del expediente que se ha formado para retirar de la Caja general de Depósitos el capital que se posee de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados á este Municipio, con destino á la adquisición del edificio titulado Palacio, que ha de servir para Casas Consistoriales, Escuelas, habitaciones para los Maestros y demás dependencias del Municipio, en virtud, según manifiesta el Sr. Gobernador civil de no ir acompañado al mismo el plano, presupuesto y memoria que de dicho edificio debe hacerse por un Arquitecto: en su vista la Corporación mediante á no disponer en la localidad ni en las inmediatas de un Arquitecto que pueda formar los mencionados trabajos y siendo también muy corto el plazo que resta del contrato adquirido sobre el edificio

para efectuarse la venta, acordó por unanimidad solicitar de la Excelentísima Comisión provincial ordene que su Arquitecto pueda pasar á esta población á reconocer y formar los trabajos necesarios en el edificio, de memoria y presupuesto de arreglo de distribución de habitaciones propias á los objetos indicados.

Día 9.

Acordando que presentadas las cuentas del Pósito del ejercicio de 1887-88, al examen y censura de la Corporación, pasen al Síndico para que emita su dictamen.

Día 16.

Comisionando al Sr. Alcalde Don Pablo Payo, para que pase á la Capital á liquidar los recargos municipales consignados en contribuciones directas y de ellos ingrese lo correspondiente á atenciones de primera enseñanza, y pague lo que se reclama por la Administración de Propiedades concerniente á personal y material de segunda enseñanza. Examinadas por la Corporación las cuentas de ordenación y de caudales de los fondos del Pósito en esta villa, correspondientes al año económico de 1887-88, hallándolas legales y rendidas con sujeción á las leyes y sin reparo que oponerlas, fué acordada su aprobación.

Día 23.

Nombrando á D. Pablo Payo Comisionado para que entregue en la Capital las cuentas del Pósito del año de 1887-88. Seguidamente acordó la Corporación señalar el día 25 del actual para ver y apreciar el estado de madurez del fruto del viñedo.

Día 30.

La Corporación acordó nombrar cinco mayores cosecheros que en unión de la misma reconocieran el viñedo para determinar el día que ha de anunciarse la vendimia. Presentadas las cuentas por los encargados de las obras de recomposición de caminos vecinales, puentes y la limpia de fuentes y cañerías, la Corporación las aprobó y acordó declarar bien invertidas las partidas y que se satisfagan las cantidades de ellas. Puesto de manifiesto el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre, fué aprobado con vista de sus antecedentes.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día once del mes actual.

Villalcázar de Sirga 21 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Al-

calde, Pablo Payo.—El Secretario, Pedro Martínez.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA
NÚMERO 7.

Relación de los individuos del mismo que faltan recojer su licencia absoluta y alcances, con expresión de los que son cumplidos y los que pertenecen á la 2.ª Reserva.

Reemplazos á que pertenecen.	Pueblos á que pertenecen.	Alcances. Pts. Cts.	NOMBRES.	Clases.
1880.	San Cebrián (Astudillo).	25	Francisco Revilla Arto.	Soldado de 2.ª
Idem.	Los Vallejos.	7	Teófilo Montalbán San Pedro.	Idem.
Idem.	Palencia.	49	Vicente Pastor Ortega.	Idem.
1882.	Guardo.	48	Germán Corral Revuelta.	Cabo 1.º
Idem.	Nava Santillana.	38	Luis Montiel Sevilla.	Soldado de 1.ª
Idem.	Baquerín de Campos.	50	Julian Fernández Jubete.	Idem de 2.ª
Idem.	Palencia.	10	Juan Arcos Burgos.	Idem.
Idem.	Villoso de Pozas.	15	Mariano Alaez Vallejo.	Herrador.
1880.	Villelga.	23	Pablo Pastor Villegas.	Soldado de 2.ª
		267	Total.	
		77		

Palencia 13 de Diciembre de 1888.—El Capitán, José Monteoliva.—V.º B.º—El Coronel, Guzmán.—El Comandante Jefe del Detall, Román Simarro.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Terminándose en 31 del corriente el contrato por que fué agraciado el Médico titular de esta villa para la asistencia facultativa de la plaza de pobres de la misma, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la Junta municipal, en sesión de este día acordó que se anuncie vacante la plaza de que se ha hecho referencia para el año próximo de 1889, dotada con la cantidad de 150 pesetas, por la asistencia de ocho á diez familias, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar

el agraciado las igualas con los demás vecinos pudientes, cuyos rendimientos es próximamente de 100 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes con sus títulos y hoja de servicios dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamuera de la Cueva 16 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Castrillo.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 20, 21 y 22 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas, se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, á cuyo fin se ruega á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 15 de Diciembre de 1888.—El Director, Juan Martínez.

Anuncios particulares.

Se arriendan doscientas cuarenta obradas de tierra labrantía, de superior calidad, en el pueblo de Zorita de la Loma (provincia de Valladolid), propiedad de D. José María Montoya; para tratar sobre ellas dirigirse á su Mayordomo Julian Vicente, en San Cebrián de Buena Madre, en esta provincia. 2—4

El Jueves 13 del corriente se ha extraviado de Saldaña una res vacuna, de las señas siguientes: de tres á cuatro años, roja, pelo colorado, la cuerna espalmada, con un cordel de lino y una jereta á los cuernos. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Ramón Astudillo, vecino de Calzadilla de la Cueva.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.